República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00049 00
Radicado Fiscalía	2017-02076 de la Fiscalía 65 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	*05000 31 20 002 2023-00036 00* *Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia*
Solicitante del control	John Fernando Arango Ospina y otros
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control	Matrículas inmobiliarias: 1. 018-60307 — 2. 001-1404786 3. 001-1404852 — 4. 001-1349501 5. 001-1349431 — 6. 001-1101174 7. 001-1101159 — 8. 001-1404710 9. 001-1404996 — 10. 001-534397 Automotores identificados con placas: 11. USW-623 — 12. SIN-715 13. EQR-964 — 14. INR-249 Establecimiento de comercio 15. Moto Centro Especializado La 40 21-625311-02 16. Black Cell La Mila 21-563835-02
Decisión	Concede recurso de apelación contra auto que declaró la legalidad de las medidas cautelares.
Auto sustanciación nro.	044

Surtidos los traslados de ley, se concede el recurso de apelación interpuesto por la abogada Ana Fenney Ospina Peña, identificada con cédula de ciudadanía nro.35.469.300 y tarjeta profesional nro.60.070 del CSdeJ, en calidad de apoderada judicial de Carlos Mario González Osorio, Jhon Fernando Arango Ospina, Leydi Johana González Zuluaga, y actuando esta última en representación de los menores de edad Samuel Muñoz Gonzáles y Juanita Muñoz González, y Carlos Felipe Guzmán Cifuentes con T.P. 264.105 del C. S de la J., contra el

auto interlocutorio Nro. 002, proferido por este Despacho el día 19 de enero de 2024, notificado por estados el día 22 del mismo mes y año, en el efecto DEVOLUTIVO.

Por lo anterior, remítase la actuación procesal ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015.

Por Secretaría se enviará de manera inmediata el expediente electrónico a dicha Corporación.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, e indíquesele a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, electrónicos, internet y web; y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a surtirse a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b19800196111496f0488236328690c8b0ea3fa6b379a050f4eddc57ee455f5**
Documento generado en 05/02/2024 02:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica